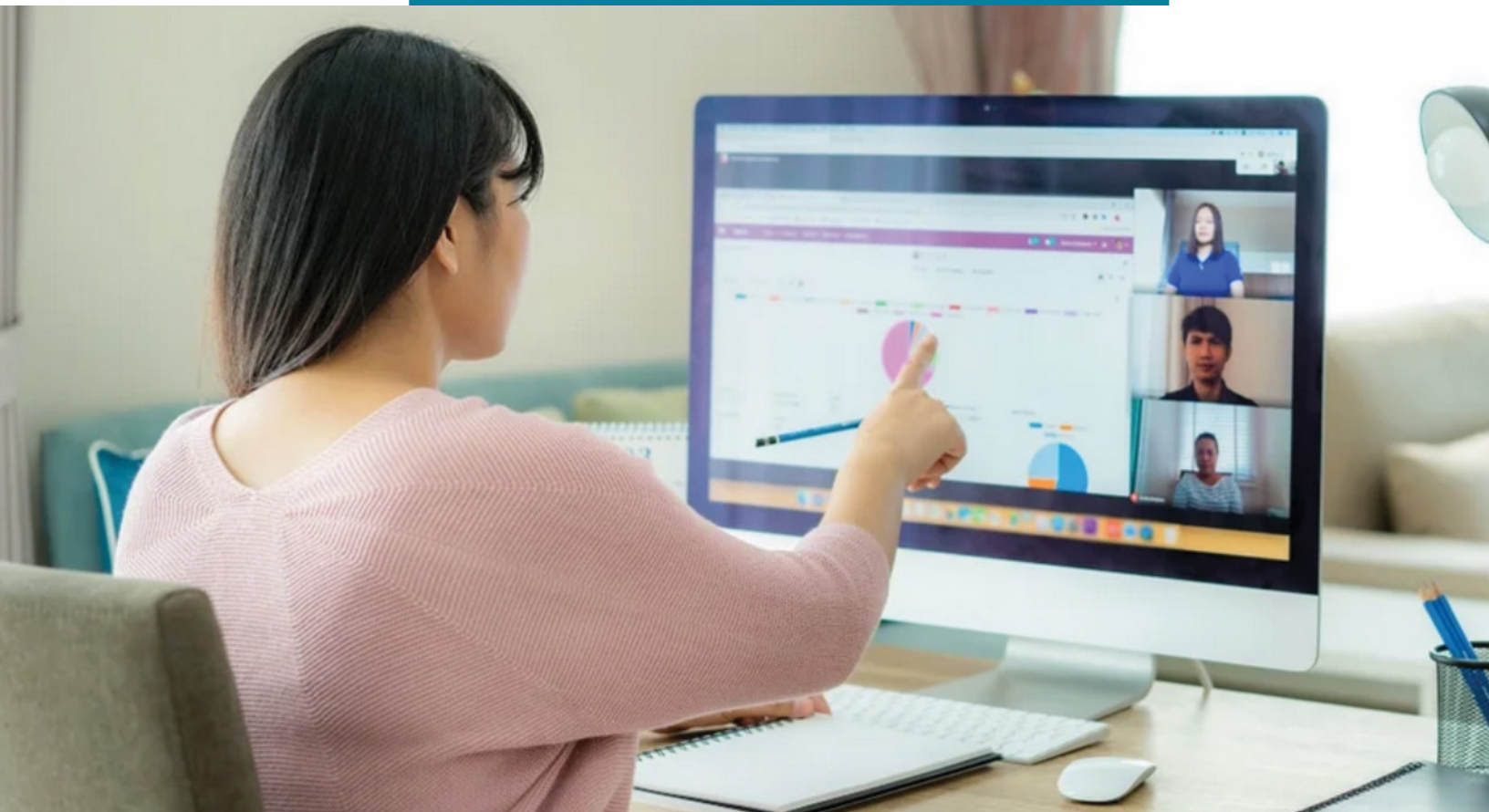


Novedades

Número 64 / Mayo 2025



Bufete
Godínez
& Asociados

Ley para Detallar Explícitamente el Teletrabajo en el Extranjero, Evitando Interpretaciones Subjetivas (Ley no. 10673)

Por medio del Alcance no. 51 a La Gaceta no. 73 del 24 de abril del 2025, fue publicada la ley que modifica y amplía la Ley para Regular el Teletrabajo (Ley no. 9738), con el objetivo de brindar claridad sobre la posibilidad de ejercer el teletrabajo desde fuera del territorio nacional.

Aspectos clave de la ley:

Reconocimiento expreso del teletrabajo desde el extranjero: Se establece que el teletrabajo puede realizarse tanto dentro como fuera del país, en todos los sectores (público y privado), bajo acuerdo voluntario entre las partes.

Aplicación del Código de Trabajo y normativa laboral vigente: La relación se mantiene subordinada y regida por las leyes laborales costarricenses, independientemente de la ubicación geográfica del trabajador.

Riesgos del trabajo: Se reconoce que los accidentes o enfermedades laborales durante el teletrabajo en el extranjero están cubiertos, siempre que se originen como consecuencia o con ocasión de la prestación del trabajo, excluyendo los riesgos ajenos a la actividad laboral.

Cobertura extraterritorial obligatoria: El empleador deberá ampliar la póliza de riesgos de trabajo para incluir cobertura de extraterritorialidad cuando se autorice el teletrabajo en el extranjero.

Nuevo artículo 11: Obliga al empleador en caso de solicitar el teletrabajo en el extranjero a proporcionar los medios tecnológicos, seguros y condiciones necesarias para el desempeño adecuado del trabajo remoto.

Esta ley empezó a regir a partir de su publicación en La Gaceta. Su aplicación conlleva implicaciones relevantes para la redacción de contratos, la gestión de pólizas laborales, la asignación de equipos y el desarrollo de políticas internas en empresas con personal que teletrabaja desde el extranjero.

Ley para reducir el Impuesto sobre la Renta a las Personas Trabajadoras Independientes de Menores Ingresos (Ley no. 10667)

Por medio del Alcance no. 51 a La Gaceta no. 73 del 24 de abril del 2025, fue publicada la ley que modifica el inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley no. 7092) para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos.

Esta reforma introduce una nueva escala progresiva de tarifas para personas físicas con actividades lucrativas, con el objetivo de hacer el sistema tributario más equitativo y proporcional. Las nuevas tarifas sobre la renta anual son las siguientes:



- ▶ Hasta ₡6.244.000: exenta del impuesto
- ▶ Sobre el exceso de ₡6.244.000 y hasta ₡8.329.000: 10%
- ▶ Sobre el exceso de ₡8.329.000 y hasta ₡10.414.000: 15%
- ▶ Sobre el exceso de ₡10.414.000 y hasta ₡20.872.000: 20%
- ▶ Sobre el exceso de ₡20.872.000: 25%

Las personas a las que les afecta esta nueva ley deben tener presente que la reforma entra en vigor el 1 de enero del año siguiente a su publicación; es decir, el próximo 1 de enero de 2026.

Además, deben tener presente que estos montos no son estáticos, ya que, a partir del segundo año de vigencia, los tramos se ajustarán automáticamente por costo de vida, lo cual requerirá una revisión anual de escalas para la correcta liquidación del impuesto.

Proyectos de ley archivados

Reforma del artículo 75 del Código de Trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas (Expediente no. 22.477)

El proyecto de ley que pretendía reformar el artículo 75 del Código de Trabajo, con el fin de establecer un plazo máximo para la suspensión de los contratos laborales sin responsabilidad para el patrono ni para los trabajadores, fue archivado el pasado 14 de abril de 2025 al vencerse su plazo cuatrienal.

Aunque se intentó prorrogar su trámite legislativo mediante una moción, no se obtuvo los votos necesarios, por lo que el proyecto fue definitivamente excluido de la corriente legislativa. Lo anterior, a pesar de haber contado con un dictamen afirmativo de mayoría en la comisión.

Sin perjuicio de que en el futuro se presente una nueva iniciativa con contenido similar, resulta útil recordar los aspectos más relevantes de esta propuesta:

Aspectos clave del proyecto de ley:

Plazo máximo de suspensión: El contrato de trabajo no puede suspenderse por más de tres meses, con posibilidad de prórroga por una única vez.

Intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: En caso de solicitar una prórroga, la Inspección General de Trabajo está facultada para realizar una inspección que acredite la subsistencia de los motivos legales que justificaron la suspensión.

Terminación de la relación laboral: Si el patrono, estando obligado, no reanuda las labores del trabajador, este último podría dar por terminada la relación laboral, de conformidad con el artículo 83 del Código de Trabajo.